

SECRETARIA. SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver solicitud por parte del apoderado de la parte actora en la que solicita se corrija la cuantía de las agencias en derecho que tiene que pagar COLPENSIONES a la parte actora en primera instancia. -

Santiago de Cali, 28 de junio del 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

REF. PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA. MARTHA LUCIA GALEANO VS. COLPENSIONES Y OTRO RAD. 2019-00107

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Revisada nuevamente el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia a petición de parte, observa el despacho que debe hacer la corrección aritmética del auto secretarial que efectuó la liquidación de costas en primera instancia, **solo en el sentido**, de la cuantía como agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS (\$908.526.00)**, siendo la suma correcta **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606.00)**. como responsable del pago de las costas a la entidad COLPENSIONES.

Para decidir al respecto, se tiene en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo**, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negrilla del despacho).

En este caso, consta efectivamente que en el auto que se liquidaron las agencias en derecho se colocó **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS (\$908.526.00)**, siendo la suma correcta **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606.00)**. como cuantía a cargo de COLPENSIONES.

"Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de la parte actora y a cargo de COLPENSIONES. "

Por lo anterior, es preciso realizar la corrección pertinente, para lo cual se profiere el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1778

ÚNICO: CORREGIR el auto que fijó costas, **solo en el sentido** alteración, como consecuencia, las costas interpuestas en primera instancia a cargo de COLPENSIONES es en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606.00)**. y **NO** de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS (\$908.526.00)**, como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76b5d7491be0ac1b44235f3a48241e4e98ccd0bbe4cd0e10314d0fcd73c93c6**

Documento generado en 28/06/2022 01:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>